



*La Direccion general de Rentas con fecha 2 del corriente me dice lo que copio:*

„Con fecha 25 del mes último se ha comunicado á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente:

„Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al REX nuestro Señor del dictamen de la Junta creada para informar acerca de la competencia suscitada por la Cámara de Castilla, sobre que se declarase si correspondia á esta ó al Presidente del Consejo de Hacienda la facultad de despachar las cédulas para la dispensacion de la falta de renuncia de los oficios renunciabiles enagenados de la Corona, y para poder nombrar Tenientes que sirvan los citados oficios; y enterado S. M., y del parecer contrario de los Ministros del Consejo Real D. Miguel Ramon Modet y D. Tadeo Ignacio Gil, se ha servido declarar que, sean cuales fuesen las atribuciones de la Cámara en el asunto en cuestion antes de la novedad hecha el año de 1800, han estado sujetas á alterarse segun la soberana voluntad y utilidad del Real servicio y del público. En consecuencia, y respecto á que no puede dejar de convenir que fijada la cuota que por dichas gracias deban satisfacer los interesados á la amortizacion, se extienda la cédula por la misma oficina que hace la asignacion, ha tenido á bien mandar S. M. que continúe á cargo del Decano del Consejo de Hacienda, comisionado del Valimiento, la expedicion de las referidas cédulas en que se concede á los poseedores de oficios enagenados la perpetuidad de ellos por juro de heredad, con facultad de nombrar Tenientes que los sirvan. De Real orden lo traslado á VV. SS. para su gobierno y efectos correspondientes.”

Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines.”

*La comunico á V. para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran.*

*Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Setiembre de 1825.*

*Pedro Dominguez.*

La Direccion general de Rentas con fecha a del corriente me dice lo que sigue:  
Con fecha 25 del mes ultimo se ha comunicado a esta Direccion general por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente:  
"Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Real nuestro Señor del dictamen de la Junta creada para informar acerca de la competencia suscitada por la Cámara de Castilla, sobre que se declarase si correspondia a esta ó al Presidente del Consejo de Hacienda la facultad de despartar las cédulas para la dispensacion de la falta de renuncia de los oficios renunciados enagenados de la Corona, y para poder nombrar Tenientes que sirvan los citados oficios; y enterado S. M. y del parecer contrario de los Ministros del Consejo Real D. Miguel Ramon Mober y D. Teodoro Ignacio Gil, se ha servido declarar que, sean tales fuesen las atribuciones de la Cámara en el asunto en cuestion antes de la novedad hecha el año de 1800, han estado sujetas a atenderse segun la soberana voluntad y voluntad del Real servicio y del público. En consecuencia, y respecto a que no puede dejar de convenir que fijada la cuota que por dichas gracias deban satisfacer los interesados a la amortizacion, se extienda la cédula por la misma oficina que hace la asignacion, ha tenido a bien mandar S. M. que continúe a cargo del Decano del Consejo de Hacienda, comisionado del Valimiento, la expedicion de las referidas cédulas en que se concede a los poseedores de oficios enagenados la perpetuidad de ellos por juro de heredad, con facultad de nombrar Tenientes que los sirvan. De Real orden lo traslado a VV. SS. para su gobierno y efectos correspondientes."

Y la Direccion la inserta a V. S. para los propios fines, para su inteligencia y gobierno en la comunicacion de N. los casos que ocurran.  
Dios guarde a N. muchos años. Valladolid a 8 de Setiembre de 1825.

Pedro Dominguez.